



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1016-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 04/09/2017	Hora: 13:48:51.1... Folios: 5

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0600 del 13 de junio de 2017, funcionarios de la Corporación, de manera oficiosa manifiestan que en el predio ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas - 75°28'06"W 06°13'11"N 2.340 m.s.n.m. se, vienen desarrollando actividades de movimientos de tierra, para la adecuación de vía y explanación para la construcción de una vivienda, aparentemente sin licencia del Municipio. El área intervenida con el movimiento de tierra se encuentra expuesta, aportando sedimentación a la fuente hídrica cerca de la captación de agua del acueducto La Hondita-Hojas Anchas.

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 13 de junio de 2017, generándose el informe técnico con radicado 131-1185 del 27 de junio de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"El predio visitado se encuentra en proceso de sucesión por parte de la Familia Atehortua Patiño, según lo manifestado en campo por el señor Guillermo Peláez Hoyos, quien argumentó también que adquirió uno de los derechos en una zona donde actualmente se encuentra construyendo una vivienda, la cual no cuenta con Licencia de Construcción por parte del Municipio de Guarne.*
- *Para la adecuación del área donde está construyendo la vivienda, inicialmente se eliminó la cobertura vegetal nativa en un área de 1.000 m² (incluyendo vía de ingreso), que se encontraba conformada por Bosque Natural Secundario Sucesión Temprana – Bn2a (rastros y árboles nativos); posteriormente se realizaron cortes y llenos para la conformación de una explanación. Se revisó el Sistema de Información Geográfico de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Cornare, encontrando que el área intervenida, presenta restricciones ambientales por Acuerdo de Cornare 250 de 2011, correspondiente a Suelo de Protección Ambiental.

- El material de corte se dispuso sobre la vertiente y el área explanada se encuentra expuesta a la escorrentía superficial, lo que ha generado arrastre de sedimentos hacia la vertiente aferente a la quebrada Los Salados. En el lugar se evidencia la formación de surcos.
- El área intervenida se encuentra aguas arriba de una de las cinco bocatomas del Acueducto La Hondita – Hojas Anchas. Los representantes del acueducto veredal, manifestaron al momento de la visita que ha llegado sedimento a la fuente hídrica, afectándolos.
- Como medida de mitigación ambiental, el señor Peláez viene implementando un muro de contención en tierra armada”.



Imagen 1. Tomada del Sistema de Información Geográfico de Cornare. Se muestra la zona donde se realizaron las intervenciones, y donde actualmente se encuentran construyendo una vivienda. Según el Acuerdo de Cornare 250 de 2011, corresponde a Zona de Protección Ambiental.





Foto 3. Se muestra la vía que fue adecuada para ingresar a la zona donde se viene construyendo la vivienda.

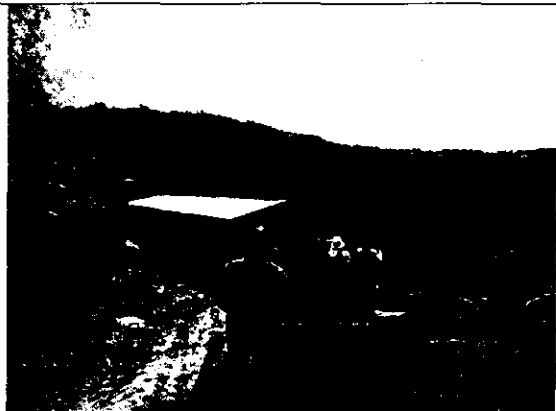


Foto 4. Se muestra el área donde se adecuó la explanación y donde se viene construyendo una vivienda sin licencia del Municipio.



Foto 5. Se muestra el talud conformado con las actividades corte de tierra realizado. En la parte superior del talud, se observan las coberturas vegetales nativas, similares a las que fueron eliminadas para la conformación del terreno.

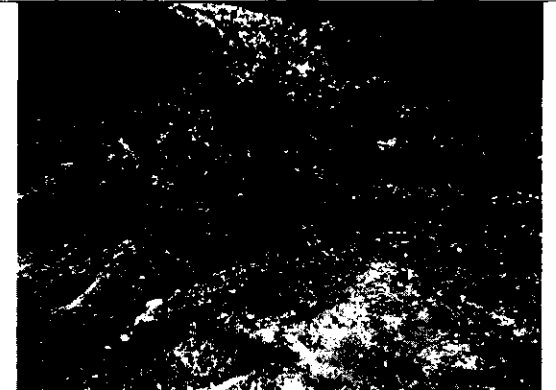


Foto 6. Se observa el material limoso que fue depositado sobre la vertiente aferente a la quebrada Los Saiados. Se evidencia la formación de surcos por efectos de la escorrentía superficial. El material es arrastrado hacia la vertiente y a la fuente hídrica.



Foto 7. Se muestra el muro de contención en tierra armada que se viene conformando.



Foto 8. Se muestra el suelo expuesto y las coberturas vegetales (Bosque Natural Secundario sucesión temprana - Bn2a) similares con las que contaba el área intervenida.

MATRIZ DE AFECTACIONES			
BIEN O RECURSO AFECTADO	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE GENERAN LA AFECTACIÓN		OBSERVACIONES
	Acción 1	Acción 2	
	Tala de vegetación natural	Movimientos de tierra	
Suelo o área protegida	R	R	La intervención fue realizada en suelo de Protección

			Ambiental según Acuerdo Corporativo 250 de 2011
Aire – Ruido	NA	NA	
Suelo y Subsuelo	NR	NR	
Agua superficial y subterránea	NR	NR	
Flora	NR	NA	
Fauna	NR	NA	
Paisaje (incluye cambios topográficos)	NA	NR	
Uso del suelo	R	R	Cambio de usos del suelo de protección ambiental
Infraestructura	NA	NR	
Cultura	NA	NA	
Personas (salud, seguridad, vidas)	NA	NA	
Economía	NA	NA	
R= RELEVANTE; NR= NO RELEVANTE; NA= NO APLICA			
b. Valoración de la importancia de la afectación: Usar Anexo 1 (Valoración Importancia de la Afectación) si la afectación ya ha ocurrido, o usar Anexo 2 (Valoración Magnitud Potencial de la Afectación) si la afectación es potencial. (Anotar el resultado numérico de la valoración efectuada en el anexo e indicar si es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica).			

CONCLUSIONES:

- *“En el predio de sucesión de la familia Atehortua Patiño, se realizó la tala de una cobertura de bosque natural secundario sucesión temprana (Bn2a) y posteriores movimientos de tierra, con el fin de adecuar una vía y una explanación para la construcción de una vivienda. El área intervenida es de 1.000 m² y corresponde a Suelo de Protección Ambiental, según el Sistema de Información Geográfico de La Corporación.*
- *El área donde se conformó la vía y la explanación, se encuentra expuesta a la escorrentía superficial. Al momento de la visita se evidenciaron surcos formados por el agua. El sedimento ha venido siendo arrastrado por el agua lluvia hacia la vertientes y posteriormente a las fuentes hídricas. Los representantes del acueducto La Hondita – Hojas Anchas, argumentaron verse afectados por dicha situación.*
- *Las actividades han venido siendo realizadas por el señor Guillermo Peláez Hoyos, quien manifestó que adquirió uno de los derechos de la sucesión. La construcción se realiza sin contar con la respectiva Licencia de Construcción por parte del Municipio de Guarne”.*

Así mismo se recomendó al señor Peláez lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

- *Abstenerse de continuar realizando actividades de intervención del bosque natural existente en el predio.*
- *Revegetar y restaurar las áreas expuestas.*
- *Implementar acciones encaminadas a retener y contener sedimentos, de manera tal que se evite a lo máximo que lleguen a las fuentes hídricas.*

Que con fundamento en lo anterior se expidió Auto con radicado 112-0756 del 05 de julio de 2017, por medio del cual se abrió una indagación preliminar y se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades de movimiento de tierra y tala de vegetación

nativa que se viene realizando en el predio ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas $-75^{\circ}28'06''W$ $06^{\circ}13'11''N$ 2.340 msnm, toda vez que la misma se encuentra ubicada en suelo de protección Ambiental, por protección a bosque natural primario bnt2, según el Sistema de Información Geográfico de La Corporación.

Posteriormente y con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizó visita al predio materia de investigación el día 04 de agosto de 2017, generándose el informe técnico con radicado 131-1576 del 14 de agosto de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Al momento de la visita, no se encontraba el señor Guillermo Peláez.*
- *El funcionario del municipio de Guarne, levantó en campo, la información relacionada con la construcción ilegal que se viene adelantando en el predio. La construcción se encuentra en obra negra.*
- *No se evidencia que en el predio hayan continuado realizando actividades de intervención al recurso flora.*
- *En la zona donde está la explanación se adicionó suelo orgánico y se realizó la siembra de semilla de grama, la cual apenas se observa germinar.*
- *En los taludes conformados con los movimientos de tierra, se evidencia la formación de surcos por efectos de la escorrentía superficial. El suelo permanece expuesto.*
- *Se evidenció la siembra de algunos árboles en el área donde se encuentra la explanación".*



Foto 1. Se observa la construcción en obra negra.



Foto 2. Se evidencia que en la explanación se adicionó suelo orgánico y se sembró semilla de pasto, la cual apenas se encuentra en el proceso de germinación.



Foto 3. Se observan los surcos formados por la escorrentía superficial en los taludes conformados con las actividades de movimientos de tierra.



Foto 4. Residuos vegetales, producto de la intervención al recurso flora que se encontraba en el sitio donde se conformó la explanación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto 112-0756-2017 del 5 de julio de 2017:					
Abstenerse de continuar realizando actividades de intervención del bosque natural existente en el predio.	4/8/2017	X			No se evidencian nuevas intervenciones al recurso flora
Revegetalizar y restaurar las áreas expuestas.	4/8/2017			X	Los taludes se encuentran expuestos a la escorrentía superficial.
Implementar acciones encaminadas a retener y contener sedimentos, de manera tal que se evite a lo máximo que lleguen a las fuentes hídricas.	4/8/2017			X	Los taludes se encuentran expuestos a la escorrentía superficial.

CONCLUSIONES:

- *“El señor Guillermo Peláez Hoyos, ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por La Corporación, puesto que el suelo aún se encuentra expuesto a la escorrentía superficial y de hecho se evidenció la formación de surcos en algunos sectores.*
- *Un funcionario del Municipio de Guarne, acompañó la visita de acuerdo a su competencia, en lo referente a la construcción ilegal que se viene dando en el predio”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

“Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual dispone en su Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(..)..

c) Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.

Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE, “el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. **ARTICULO CUARTO.** Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

HECHO POR EL CUAL SE INVESTIGA

Se investiga el hecho de realizar tala de una cobertura de bosque natural secundario sucesión temprana (Bn2a) y posteriores movimientos de tierra, con el fin de adecuar una vía y una explanación para la construcción de una vivienda. El área intervenida es de 1.000 m2 y corresponde a Suelo de Protección Ambiental, por bosque natural primario bnt2 según el Sistema de Información Geográfico de La Corporación. Lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas -75°28'06"W 06°13'11"N 2.340 msnm. Lo anterior, evidenciado en la visita realizada por parte de los funcionarios técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 13 de junio de 2017, contenido en el informe técnico 131-1185 del 27 de Junio de 2017.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Guillermo Peláez Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 70.566.632.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0600 del 13 de Junio de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1185 del 27 de Junio de 2017.
- Oficio con radicado 111-2740 del 06 de julio de 2017.
- Escrito con radicado 112-2588 del 10 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-1576 del 14 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor Guillermo Peláez Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 70.566.632, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor Guillermo Peláez Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 70.566.632, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Abstenerse de continuar realizando actividades de intervención del bosque natural existente en el predio.*
- *Revegetar y restaurar las áreas expuestas.*
- *Implementar acciones encaminadas a retener y contener sedimentos, de manera tal que se evite a lo máximo que lleguen a las fuentes hídricas”.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Guillermo Peláez Hoyos

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 053180327851

Fecha: 18/08/2017

Proyectó: Fabio Naranjo

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente